

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

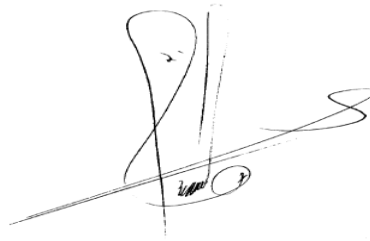
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez el contenido del escrito precedente, informándole que la demandada **ÁLVAREZ PÉREZ** aduce que se da por notificada por **Conducta Concluyente** del Auto que libró Orden Ejecutiva de Pago en su contra; e igualmente autoriza la entrega de los Títulos Judiciales obrantes en las diligencias, al extremo activo (ver cuaderno 1 digital)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), enero 17 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0026.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -S.S.-
RADICACIÓN NRO. 2023-00513-00
DEMANDANTE: COOPCOGRANCOLOMBIA LTDA."
DEMANDADA: MARÍA OMAIRA ÁLVAREZ PÉREZ
(TIENE NOTIFICADA DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
MANDAMIENTO PAGO Y ORDENA ENTREGA DINERO DEMANDANTE)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

A través del escrito que glosa en el cuaderno uno digital de este compaginario, la demandada **MARÍA OMAIRA ÁLVAREZ PÉREZ**, explícitamente manifiesta que se da

por notificada del Auto que libró Mandamiento de Pago en su contra; coligiendo entonces el Juzgado que la citada obligada conoce de la existencia de la presente demanda **"EJECUTIVA"** avivada por **"COOPCOGRANCOLOMBIA LTDA."**

Así tenemos que la mencionada exposición es procedente al tenor del artículo 301 del Compendio General Adjetivo; por lo tanto, el Despacho acatará lo exteriorizado por la encartada **ÁLVAREZ PÉREZ** y actuará de conformidad a dicha disposición normativa.

Debe advertirse a los entrabados en este litigio que, consecuencialmente, se debe conceder a la ejecutada los términos legalmente establecidos para el retiro de las copias correspondientes al traslado de la demanda; así como el interregno dispuesto para pagar la obligación; mismos que se contabilizarán a partir del día siguiente al de la ejecutoria de esta providencia; resultando oportuno soslayar, que no habrá lugar a disponer de plazo para excepcionar, habida cuenta que el encartada en éste, renunció a tal prerrogativa.

Aunado a ello, la infrascrita del libelo subexámine, exhorta por la entrega de los dineros allegados al compaginario y de los que posteriormente se recauden, en razón de la orden de embargo del salario vigente en éste, al señor **HÉCTOR FABIO LÓPEZ ARISTIZÁBAL**, actual Regente de la cooperativa demandante; por tanto, así lo atenderá esta Propiciadora de Justicia.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER a la encartada **MARÍA OMAIRA ÁLVAREZ PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 42'094.931, como **NOTIFICADA** por **"CONDUCTA CONCLUYENTE"** del Interlocutorio Nro. 2350 del 24 de noviembre de 2023, con el cual este Despacho libró **Mandamiento de Pago** al interior del proceso **"EJECUTIVO"**

promovido por “**COOPCOGRANCOLOMBIA LTDA.**”. Lo anterior, según las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente Auto, **CONCÉDASE** a la obligada **MARÍA OMAIRA ÁLVAREZ PÉREZ** el interregno de ley para retirar las copias del traslado aproximadas con el introductorio; **ADVIRTIÉNDOSELE**, que una vez concluido dicho plazo, se iniciará la contabilización del que igualmente la ley le otorga para **pagar la deuda**; siendo oportuno resaltar, que no habrá lugar a disponer término para excepcionar, habida cuenta que la demandada en éste, renunció a tal prerrogativa.

TERCERO: ORDÉNESE la entrega de los Depósitos Judiciales obrantes en el infolio y los que posteriormente se recauden, al señor **HÉCTOR FABIO LÓPEZ ARISTIZÁBAL**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 16'226.124, en su condición de Representante Legal de la cooperativa demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style with a large loop at the end.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL